



ACTA DE AUDIENCIA No. 179-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN DE EMP
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 9° Y 10° y 268 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
24	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105706	403952	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON FISCAL 304 LOCAL				URI KENNEDY 3002652627 cepulido@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				No fue posible contacto con él.		
DEFENSOR PUBLICO: FERNANDO MORENO AMAYA C.C. 17133518 T.P. 66507				3158816508 Fmorenoamaya@hotmail.com		
INDICIADO: DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO CC 29.639.392 de Venezuela				Avenida calle 45 A Sur Bogotá		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:04 A.M.				Finalización: 04:40 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO identificado con C.C. 29.639.392 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 9° Y 10° y 268 del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación con fines de comiso y probatorios de arma corto punzando tipo navaja y con fines netamente probatorios de celular huawei, conforme a características registrados en audios.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Nums. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO, aprehendido por la Policía Nacional el día 23 de



septiembre de 2021, en la Carrera 62C con 57D Sur, a las **09:35** horas aprox., por hechos registrados en audio.

Asimismo, se declara legal la incautación con fines de comiso y probatorios de arma corto punzando tipo navaja, conforme a las finalidades solicitadas por Fiscalía.

Sin embargo, respecto al celular Huawei no se imparte legalidad en atención a que este elemento ya fue entregado a quien acreditó ser su propietario y se cuentan con más elementos para el fin propuesto.

Siendo la 01:30 P.M. en atención al horario del Juzgado se suspende la audiencia para hora de almuerzo, se continuará a las 03:00 P.M de este mismo día.

Siendo las 03:10 PM se reanudan las diligencias con la presencia de los mismos intervinientes, Fiscalía, Defensor y el señor DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:30 A.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO identificado con C.C. 29.639.392 de Venezuela, nacido el 09 de noviembre de 2001 en Venezuela, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 9° Y 10° del C.P.**

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 03:12 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 9° Y 10° y 268 del C.P.**, en calidad de coautor, para el señor DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO.

Defensa: Se opone a la medida de aseguramiento solicitada; indica que si bien el delito reviste gravedad, no es supremamente grave ni trascendental, pide no se imponga ninguna medida y de prosperar alguna sea una no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. 5°), (art. 312 art. 1°), urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO identificado con C.C. 29.639.392 de Venezuela**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 04:40 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUm2p03se6BFs4wr1cHBKcWBZaDQGzU6lOrrsQaHN-stqQ?e=TrREeL
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcAVcv_TZPhAvuw29M1WFykBp-1AelxBk2QyNBKby7BT7A?e=3O37aS
3. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYYPBJWaoDICO1f0fnLAcwEBqsiEfKZsBk6BABw2hUJ6og?e=S0fnUr





Bogotá, D.C. 24 de septiembre de 2021

Señor Director
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105706 NI. 403952

BOLETA DE DETENCIÓN No. 153-2021

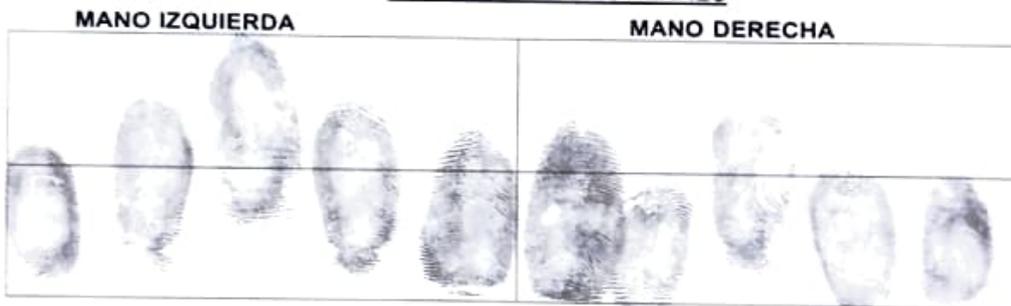
Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

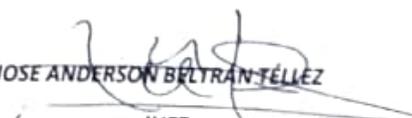
NOMBRE	DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	29639392 de Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	09 de noviembre de 2001 en Venezuela
EDAD	19 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado atenuado.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C. 24 de septiembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105706 NI. 403952

BOLETA DE DETENCIÓN No. 153-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	29639392 de Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	09 de noviembre de 2001 en Venezuela
EDAD	19 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Venezolano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado atenuado.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Oficio No. 481-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202105706

NI: 403952

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO ATENUADO.

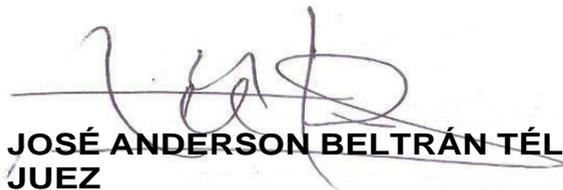
ACUSADO: DANIEL ENRIQUE MACHADO
CARRILLO identificado DI 29.639.392 de Vene-
zuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (24) de septiembre del año en curso, al señor **DANIEL ENRIQUE MACHADO CARRILLO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.